

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Casas Bajas

2026/08967 Anuncio del Ayuntamiento de Casas Bajas sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de voz pública.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de voz pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Voz Pública

Artículo 1. Fundamento legal.

Este ayuntamiento en uso de la facultad que el concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece la tasa por prestación del servicio de voz pública, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de voz pública para anuncios de carácter particular a través de los equipos e instalaciones municipales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Se hallan obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten o se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa consistirá en una cantidad fija de 3,00 € por servicio de voz pública.

Artículo 5. Obligación del pago.

La obligación del pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado.



Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aprobación de tratados internacionales.

Artículo 7. Gestión.

Los interesados presentarán en este ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio solicitado, correspondiendo a la alcaldía la aprobación de la difusión.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria (LGT) y su normativa de desarrollo.

Artículo 9. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el boletín oficial de la provincia, y estará vigente en tanto no se lleve a cabo su modificación o derogación.

Disposición final.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las disposiciones del TRLRHL, LGT y demás normativa de desarrollo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Casas Bajas, 8 de julio de 2026.—El alcalde-presidente, Pablo Escribano Ortiz.

